

## ACUERDO

Reunidos, a 1/03/2014, por una parte, en nombre y representación propia y, por otra en nombre y representación de Leask S.L. ante el Secretario Técnico del Comité de Mediación de adigital, con el fin de realizar un acto voluntario de mediación,

## ACUERDAN

**PRIMERO.**- Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por (en adelante PARTICULAR), por la falta de conformidad de un producto adquirido a través del portal [www.powerplanetonline.com](http://www.powerplanetonline.com), del que es responsable Leask S.L. (en adelante Power Planet), empresa adherida a CONFIANZA ONLINE. Según se desprende de la reclamación, el consumidor realizó el pedido nº19186 (Terminal móvil modelo PPOMDSN01N3 blanco sin seguro) el pasado 27 de diciembre, por un importe de 211,42 Euros. Según alega el particular, el terminal se encontraba defectuoso, por lo que contactó con la empresa en múltiples ocasiones para la sustitución del terminal sin hacerse efectiva remitiendo de nuevo el mismo terminal. No obstante el tiempo transcurrido afirma que a fecha de la interposición de la reclamación aún no ha recibido una solución satisfactoria, por lo que solicita el abono del del pedido.

**SEGUNDO.**- Que el PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la vulneración del artículo 19 (Garantía de bienes) del Código Ético de Confianza Online.

**TERCERO.**- Que habiéndose dado traslado de la reclamación a Power Planet, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 34.6 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

**CUARTO.**- Que en este acto de mediación, Power Planet habiendo manifestado sus disculpas por las molestias ocasionadas, ha procedido al abono del importe en la cuenta bancaria del PARTICULAR.

**QUINTO.**- Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 34.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su traslado a las autoridades competentes.

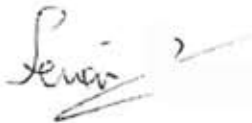
**SEXTO.**- Que el PARTICULAR reconoce quedar satisfecho con el cumplimiento, por parte de Power Planet del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

**SÉPTIMO.**- Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de CONFIANZA ONLINE.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende, en triplicado ejemplar, el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 1/03/2014.

Leask S.L.



Comité de Mediación de adigital